

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0084, VERBAL DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD de la COMISARIA DE FAMILIA DE VERGARA, CUNDINAMARCA contra HUGO GENARO LEON HERNANDEZ.

Vista la demanda y sus anexos, y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de investigación de la paternidad, instaurada por la Comisaría de Familia de Vergara, Cundinamarca, en representación y defensa de los derechos ligados a la identidad del menor JOHAN SEBASTIAN ZARATE MEDINA y en contra del señor HUGO GENRARO LEON HERNANDEZ.
2. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, señor HUGO GENARO LEON HERNANDEZ. Para tal efecto, se ordena al Escribiente o al Citador(a) del Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara, Cundinamarca, se desplace a la vereda Coperero de dicha municipalidad y proceda a notificar al mencionado ciudadano del auto admisorio de la demanda, le corra traslado de la misma, le advierta a dicho accionado que cuenta con el término legal de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda a través de apoderado judicial. Ello de conformidad con el parágrafo primero del artículo 292 del Código General del Proceso.

Para realizar la labor, se le concede al Escribiente o Citador(a) un término de cinco (5) días y así mismo se le advierte que no puede imponer se le sufraguen expensas para el desplazamiento a la mencionada vereda, pues la demanda se propone en favor de un menor de edad.

Por Secretaría remítase al mencionado Escribiente o Citador, vía virtual, el acta de notificación a diligenciar y el auto admisorio de la acción.
3. No se decreta la práctica de la prueba de ADN con comparación de marcadores genéticos para el asunto, pues la misma fue allegada con la acción.
4. Proporciónese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público, para lo de su competencia.
6. El amparo de pobreza que se deprecia debe concederse a la madre del menor involucrado, debe dicha ciudadana hacer la solicitud de manera directa y exponiendo los fundamentos correspondientes.
7. Se reconoce personería al Doctor CARLOS ARTURO HERNANDEZ, Comisario de Familia de Vergara, Cundinamarca, para actuar en nombre y representación del menor JOHAN SEBASTIAN ZARATE MEDINA.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbeb77c3944e78da9be7368d7f2dd141e17705888d25266754d07d4039aea46b

Documento generado en 06/05/2021 03:31:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>